



## JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	OFRECIMIENTO DE ALIMENTOS
Demandante:	NELSON MAYOR GAITÁN
Demandada:	ANDREA CAROLINA BENAVIDES GARCÍA
Radicación:	2022-00211
Providencia:	Auto N° 3571
Decisión:	PROGRAMA DILIGENCIA

Teniendo en cuenta que, la audiencia programada para el 05 de septiembre del año en curso, no pudo llevarse a cabo ante la falta del recaudo probatorio solicitado por la demandada, las cuales no serán decretadas como quiera que fueron allegados por la empresa Synergy Xperience S.A.S. el 15 de septiembre del año en curso, **documentos que se incorporan al expediente y se dejan en conocimiento de las partes para los fines legales pertinentes**; e este modo, se procede a reprogramar la diligencia:

**PRIMERO:** En consecuencia, para la continuidad del trámite procesal se reprograma la **audiencia inicial y de instrucción y juzgamiento establecida en el artículo 392 del C.G.P**, para cuyo fin se fija el día **lunes once (11) de diciembre de 2023 a las 02:30p.m.**, la cual se celebrará de manera virtual con la aplicación MICROSOFT TEAMS.

**SEGUNDO:** Se recuerda que, una vez sea agendado en la plataforma se remitirá el link de acceso a los correos registrados de todas las partes. Igualmente, de acudir a otra herramienta colaborativa de audiencias virtuales o en el evento de realizarse presencial si las circunstancias lo permiten, así será advertido oportunamente por el medio más expedito, informándose oportunamente a los apoderados, a quienes se les solicita actualizar los números telefónicos y correos electrónicos, así como el envío de la documentación necesaria al correo electrónico institucional, [flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) Con todo, se exhorta a las partes para que estén prestos a los llamados telefónicos y previamente se conecten a la diligencia virtual, en aras de precaver cualquier falla en la conexión.

**TERCERO:** Sin perjuicio de lo anterior, el despacho invita a los abogados y a las partes para que presenten, de ser posible, como medio alternativo de solución de conflictos un acuerdo conciliatorio (Art. 372-6 C.G.P) conforme al derecho sustancial suscrito por ambas partes, transar la litis (Art. 312 C.G.P) o solicitar sentencia anticipada (Art. 278 C.G.P).

**CUARTO:** Por Secretaría, comuníquese del presente auto por el medio más expedito a las partes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA**  
JUEZ

Proyectó: Rafael Pérez

<p><b>JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.</b> <b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b> (Art. 295 del C.G.P.) Bogotá D.C., hoy 14 de noviembre de 2023, se notifica esta providencia en el ESTADO No. 48 Secretaria: _____ LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA</p>
---